

en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

1365 *ORDEN de 20 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/57.122, promovido por don Rafael Moya Moya.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 18 de febrero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 5/57.122, en el que son parte, de una, como demandante, don Rafael Moya Moya, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 11 de diciembre de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Garrido Palacios, en nombre y representación de don Rafael Moya Moya, contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 4 de agosto de 1988, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 11 de diciembre de 1987, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

1366 *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1991, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de cooperación que suscriben el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus respectivas competencias.*

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Convenio-Marco de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Escuela de la Hacienda Pública, la Presidencia del INAP acuerda disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Convenio-Marco de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

En Madrid, a 16 de diciembre de 1991.

REUNIDOS

De una parte el ilustrísimo señor don José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, y de otra el ilustrísimo señor don Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio, Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Ambos comparecen en nombre y representación de las correspondientes Instituciones, y, de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Acuerdo, a cuyo efecto

EXPONEN

1. Que al Instituto Nacional de Administración Pública le corresponde, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 19.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, la coordinación, control y, en su caso, la realización de cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado, y según el Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, desarrolla entre otras, las funciones en materia de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Pública, así como la investigación y estudio en materias relacionadas con la racionalización y mejora de aquéllas.

2. Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha manifestado su interés por contar con la cooperación del Instituto Nacional de Administración Pública en el diseño y desarrollo de unos planes de formación dirigidos al personal que preste sus servicios en ese Ministerio.

3. Que ambas Instituciones tienen decidida voluntad de cooperación en el futuro, dentro de sus respectivas áreas funcionales, con el objeto de aumentar la calidad en los procesos de formación, contribuyendo a potenciar la aportación que ésta supone al proceso de modernización de la Administración Pública.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio-Marco, que se establece con el carácter de cauce para futuras actuaciones, tiene por objeto fijar las líneas de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en orden a:

a) Realizar conjuntamente trabajos de investigación, estudios, publicación y difusión de resultados, en temas de interés común.

b) Cooperar en la impartición de cursos, seminarios, coloquios y reuniones.

c) Realizar las funciones de ayuda, apoyo mutuo, información y asesoramientos recíprocos, en asuntos de interés común que faciliten la realización de actividades en desarrollo del ámbito funcional que a cada parte corresponde.

d) Facilitar la puesta en común entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de conocimientos, experiencias, profesorado experto y material pedagógico en el ámbito de la formación de recursos humanos.

Segunda.—El Convenio se desarrollará mediante: La cooperación puntual de la institución requerida al efecto en una actividad de la otra institución, solicitante de la cooperación; el intercambio de información, asesoramiento y experiencias; y los proyectos de actuación conjunta que ambas Instituciones determinen. Para cada proyecto que se inicie en desarrollo del presente Convenio-Marco y como consecuencia de los objetivos planteados, se formalizará un Acuerdo específico, en el cual se contemplarán los aspectos concretos en que haya de plasmarse la cooperación, así como los compromisos que asumen cada una de las partes.

La supervisión de los programas y acciones conjuntas corresponderá a cada una de las partes, en la esfera de sus respectivas competencias, y a la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta del presente Convenio, cuando la Entidad de las actuaciones así lo aconseje.

Tercera.—Ambas partes se comprometen a brindarse mutuamente la más amplia cooperación en el ámbito de la formación. El Instituto Nacional de Administración Pública manifiesta su disponibilidad para cooperar con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la planificación de sus ofertas formativas, así como el diseño de los cursos y actividades, que pudieran servir a los objetivos fijados por un estudio previo de necesidades formativas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

A este respecto, se establecen las siguientes modalidades de cooperación:

A. *Participación del personal al servicio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en los cursos que el Instituto Nacional de Administración Pública desarrolle en el marco de sus Planes de Formación*

El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a incorporar funcionarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a los cursos organizados por el Instituto, en la medida que lo permita la disponibilidad de plazas para cada uno de ellos.

En todo caso, los requisitos de los aspirantes a participar en las actividades formativas programadas, así como su selección y admisión definitiva, serán regulados por las normas y criterios seguidos habitualmente por el Instituto Nacional de Administración Pública.

B. Coorganización entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de actividades formativas específicas para el personal al servicio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Su organización, calendario y contenido serán acordados por ambas Instituciones y su desarrollo podrá quedar encomendado al propio Instituto, a otros organismos públicos o privados o bien al propio Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

C. Otras formas de cooperación

Las Instituciones firmantes del presente Acuerdo podrán coorganizar todo tipo de encuentros, jornadas, seminarios y actividades formativas, las cuales podrán celebrarse, indistintamente, en cualquiera de sus sedes.

De igual manera, podrá solicitarse la participación de una de ellas en actividades organizadas y/o patrocinadas por la otra y la cooperación en la elaboración de estudios e informes en materia de formación de recursos humanos.

Dichas cooperaciones, de carácter concreto, podrán ser formalizadas en los ya citados Acuerdos específicos, en los cuales se designarán dos coordinadores, uno por el Instituto Nacional de Administración Pública y otro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el seguimiento de dichas actividades formativas, estableciéndose la cooperación de las partes firmantes del presente Convenio en el diseño, contenido y evaluación de aquéllos, así como la participación del Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la financiación del coste total de cada programa objeto del Acuerdo específico.

Cuarta.-Ambas Instituciones podrán solicitarse mutuamente el material didáctico que les fuera de utilidad, comprometiéndose en hacer constar en su distribución y/o utilización la institución por la cual han sido elaborados.

Quinta.-El Instituto Nacional de Administración Pública, y durante la vigencia del presente Convenio, podrá solicitar del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación su cooperación a través de la participación de su personal como profesores en los cursos que se impartan, estén o no, estos cursos, integrados en el marco del presente Acuerdo. Dicha cooperación quedará sometida a las normas generales que la regulan.

Sexta.-A los efectos de seguimiento del desarrollo y ejecución del presente Convenio-Marco, se constituirá una Comisión integrada paritariamente por representantes del Instituto Nacional de Administración Pública y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Séptima.-El presente Convenio-Marco posee naturaleza administrativa, rindiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sujeción de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo caso, con carácter subsidiario, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Octava.-El presente Convenio-Marco entrará en vigor al día siguiente a su firma, extendiéndose su vigencia durante tres años, prorrogables automáticamente por igual plazo de tiempo, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con tres meses de anticipación a la fecha de la extinción del Convenio-Marco.

La denuncia del Convenio-Marco no afectará a la realización de actividades formativas en curso, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión, y en las condiciones pactadas.

Y de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio-Marco, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1991.-José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.-Juan A. Blanco Magadán y Amutio, Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

MINISTERIO DE CULTURA

1367

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y el Ministerio de Cultura para la financiación de la primera fase de las obras de rehabilitación del Palacio Nacional de Montjuic, como sede del Museo Nacional de Arte de Cataluña.

Habiéndose suscrito entre la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y el Ministerio de Cultura para la financiación de la primera fase de las obras de rehabilitación del Palacio Nacional de

Montjuic, como sede del Museo Nacional de Arte de Cataluña, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Madrid a 27 de diciembre de 1991.-La Secretaria general Técnica, María Dolores Díez Gutiérrez.

CONVENIO ENTRE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, EL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA Y EL MINISTERIO DE CULTURA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL PALACIO NACIONAL DE MONTJUIC, COMO SEDE DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DE CATALUÑA

En Barcelona a 16 de diciembre de 1991

REUNIDOS

El Excmo. Sr. don Jordi Solé Tura, Ministro de Cultura.
El Honorable Sr. don Joan Guitart Agell, Consejero de Cultura de la Generalidad de Cataluña.

El Excmo. Sr. don Pasqual Maragall Mira, Alcalde de Barcelona.
El Excmo. Sr. don Pere Duran Farell, Presidente del Patronato del Museo Nacional de Arte de Cataluña.

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado: la Ley 13/1989, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña; la Ley 8/1987, Municipal y de Régimen Local de Cataluña; el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y el Decreto 51/1991, de 4 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato del Museo Nacional de Arte de Cataluña.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

EXPONEN

Que entre los objetivos fundamentales de la política cultural del Ministerio de Cultura, de la Generalidad de Cataluña y del Ayuntamiento de Barcelona figura la rehabilitación y remodelación del Palacio Nacional de Montjuic como sede del Museo Nacional de Arte de Cataluña (MNAC).

Las razones que avalan la necesidad de este proyecto vienen determinadas por la importancia de las colecciones que actualmente acoge el Museo, y que precisan de su reestructuración para asegurar tanto su mantenimiento como su correcta exposición al público. Todo ello de forma coherente y respetuosa con las determinaciones de la Ley del Patrimonio de Cataluña 17/1990, de 2 de noviembre, y la Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985, de 25 de junio.

Por otra parte, la ubicación del Palacio Nacional en el Area Olímpica de Montjuic aconseja que la remodelación del edificio permita durante los Juegos Olímpicos de 1992 su utilización parcial tanto para la exhibición de obras artísticas como para la celebración de actos y recepciones oficiales.

El presente Convenio se refiere únicamente a la primera fase del proyecto, cuyos objetivos se centran en garantizar las obras de consolidación total de las zonas 1 y 3; la consolidación parcial de la zona 4; la nueva edificación de las zonas 6 y 7; la urbanización provisional del entorno del Palacio, zona 8; el uso de las plantas bajas de las zonas 1 y 3 y el sótano de la zona 3; y, finalmente, el uso condicionado del Gran Salón. Es propósito de las partes firmantes posibilitar la finalización de estas obras con anterioridad al 30 de junio de 1992.

También es propósito de las partes firmantes del presente Convenio posibilitar la exposición, en julio de 1992, de obras artísticas del propio fondo del Museo Nacional de Arte de Cataluña en las salas que, comprendidas en esta primera fase, quedarán acondicionadas de forma definitiva.

En consecuencia, las instituciones aquí representadas proceden a la firma del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del Convenio regular la cooperación técnica y económica entre el Ministerio de Cultura, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, para la ejecución de la primera fase de las obras de rehabilitación del Palacio Nacional de Montjuic, como sede del Museo Nacional de Arte de Cataluña.